

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 («Gaceta» núm. 282 de 10 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA (1)

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único según el art. 5.º del citado reglamento.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	Sueldo legal. — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
<i>Escuelas incompletas de niños.</i>						
Coruña.	Lestedo.	Maestro.	250	Las legales.	»	»
Id.	Borneiro.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Casares.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Mañón.	Id.	250	Id.	»	»
<i>Escuelas incompletas de niñas.</i>						
Coruña.	Leroño.	Maestra.	250	Las legales.	»	»
Orense.	Beariz.	Id.	275	Id.	»	»
<i>Escuelas incompletas de ambos sexos</i>						
Coruña.	Ameijenda.	Maestra ó Maestro.	300	Las legales.	»	»
Id.	Villesto.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Boden.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Vares.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Vilabella.	Id.	250	Id.	»	»
Lugo.	Devesa.	Id.	450	Id.	»	»
Id.	Amueja y Reboredo.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Montecubeiro y Francelas.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Albaré y Freiniñana.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Lourido y Orrea.	Id.	250	Id.	»	»
Orense.	Camporredondo.	Id.	500	Id.	»	»
Id.	Tasportela.	Id.	450	Id.	»	»
Id.	Leborán.	Id.	275	Id.	»	»
Id.	Sobralo del Obispo.	Id.	265	Id.	»	»
Id.	Chas.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Ramil.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Portela.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Pegeiros.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Alberguería.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Correjanes.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Paradela.	Id.	250	Id.	»	»
Id.	Onsende.	Id.	250	Id.	»	»
Pontevedra.	Tirán.	Id.	500	Id.	»	»
Id.	Ribadelouro.	Id.	500	Id.	»	»
Id.	Ocastro.	Id.	450	Id.	»	»
Id.	Zamanés.	Id.	450	Id.	»	»
Id.	Parada.	Id.	250	Id.	»	»

(Se continuará)

(1) Véase el Boletín núm. 86.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: Ninguna Facultad se halla tan necesitada de reforma como la de Filosofía y Letras. El número de sus enseñanzas y de sus cursos es hoy próximamente igual al establecido por la ley de 1857. Y no ciertamente porque las ciencias que comprende hayan permanecido estacionarias ó realizado meros adelantos, pues de la mayor parte de ellas puede decirse que igualan y acaso superan á las mismas ciencias naturales y físico-químicas. La Historia, iluminada por la Arqueología, ha desenterrado y vuelto á la vida multitud de civilizaciones que no conocieron griegos ni romanos. Las ciencias filosóficas y sociales han cambiado de métodos y de fundamento y enriquecido cuantiosamente su contenido. Hasta se ha revelado la pretensión de crear ciencias nuevas, siendo indudable, como quiera que se mire, que entrañan profundas novedades los estudios de Sociología y de Psicología fisiológica.

Grande sería el número de asignaturas que habría que implantar para poner la Facultad de Filosofía y Letras en armonía con estos adelantos, y ciertamente no reuniría el Ministro que suscribe la tarea de realizar de una vez tan importante obra, convencido de que la ciencia, educadora por naturaleza del sentimiento, y redentora de la voluntad, frecuentemente encadenada por las sugestiones del egoísmo, es uno de los principales resortes para la regeneración de los pueblos. Pero la penuria del Tesoro de un lado, y el deseo de acomodar el esfuerzo de los alumnos á los medios de compensación y de estímulo que la sociedad puede ofrecerles al término de su carrera, obligan á reducir el propósito á la corrección de las más capitales deficiencias, señalando simultáneamente el camino que, proseguido con oportunidad y constancia, conduzca en plazo no lejano á la completa satisfacción de la necesidad sentida.

La primera de estas deficiencias se advierte en la enseñanza de las lenguas clásicas, de las cuales el Griego, cuya Gramática recogieron en buena parte los romanos, y el Latín, que ha de enseñarse con alguna profundidad en los Institutos, están relegados á un lugar muy secundario en el actual programa de esta Facultad. Ha creído, por lo mismo, indispensable el Ministro que suscribe dar comienzo á los estudios lingüísticos por la Filología comparada de lengua patria y la latina, fortaleciéndolos con un doble curso de Griego y dos de ejercicios literarios sobre este idioma y el latino, con que pueden simultáneamente los alumnos aprender una y otra literatura.

Indispensable y urgente era también el restablecimiento de la Geografía descriptiva é historia que, al estudiar el asiento y circunstancias étnicas y climatológicas de los pueblos, sus migraciones y cruces, los límites de los Estados y sus divisiones administrativas, así como los vestigios de pasadas civilizaciones que el suelo guarda como preciados tesoros, prepara un amplio camino á la Historia.

La especialidad, cuando la vida es corta y vastísima la ciencia, es una de las condiciones que mejor aseguran y garantizan la competencia de los Profesores. De aquí la conveniencia de dividir la Historia universal en tres cursos, señalando á cada uno denominación propia y Catedrático especial hasta donde esto sea posible.

El objeto principal de la Facultad de Filosofía y Letras en el período de la Licenciatura, es formar Profesores de segunda enseñanza; deben, pues, enseñarse en aquélla todas las asignaturas comprendidas en el plan de ésta. Respondiendo á exigencia tan racional y justa, la Metafísica pasa al Doctorado y es sustituida con los estudios superiores de Psicología, Principios de Lógica y Fundamentos de Moral, dando entrada á la Teoría del Arte en los prolegómenos de la preceptiva literaria y asociando á la Lógica los principios de Metodología, de todo punto indispensables para los llamados á practicar la enseñanza.

Como remate y coronamiento de los estudios históricos, siéntese en esta Facultad la falta de la Seriólogía, que considera á las sociedades á modo de organismos regidos por leyes propias, y cuya utilidad evidencian la claridad que vierte sobre el campo de la Historia, la disciplina, que presta al entendimiento para las exposiciones sintéticas y el fundamento que suministra á las ciencias sociales.

Por ello, ya que no fuese posible, sin recargar imprudentemente la tarea de los alumnos, introducir estos estudios en el período de la Licenciatura, se les ha dado asiento en el del Doctorado. En él la enseñanza tiene una finalidad más elevada y transcendente.

La ciencia por la ciencia y para la ciencia debe ser el lema de los aspirantes á ese grado académico; y en los programas de esta superior cultura habían de hallar acogida los trabajos de investigación científica en que el Profesor dirige más que enseña y el alumno adquiere el hábito de penetrar con respeto en los más recónditos lugares del saber humano.

Están, pues, mejor colocados aquí que en ningún otro período de la Facultad los estudios de Metafísica, Estética é Historia de la Filosofía, y aquí deben quedar también los del Sanscrito y el Hebreo, cuya utilidad literaria no se puede discutir seriamente, y á cuya enseñanza es sensible no poder consagrar mayor tiempo.

Tales son, Señora, las razones principales en que se funda la reforma que el Ministro de Fomento, después de oír las sabias opiniones del Consejo de Instrucción pública y de obtener la autorización de sus compañeros de Gobierno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Septiembre de 1898.
—Señora: A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La Facultad de Filosofía y Letras comprenderá las asignaturas siguientes:

Estudios lingüísticos.

- 1.º Filología comparada de Latín y Castellano.
- 2.º Lengua griega.
- 3.º Ejercicios de Griego y Latín.
- 4.º Lengua árabe.
- 5.º Lengua hebrea.
- 6.º Sanscrito.

Estudios literarios.

- 1.º Teoría del Arte y principios de Literatura.
- 2.º Literatura española.

- 3.º Literatura latina.
- 4.º Literatura griega.
- 5.º Estudio comparado de las modernas literaturas europeas.

Estudios históricos.

- 1.º Geografía general histórica con ejercicios de Cartografía.
- 2.º Historia crítica de España.
- 3.º Historia Universal.
- 4.º Sociología.

Estudios filosóficos.

- 1.º Estudios superiores de Psicología.
- 2.º Principios de Lógica y de Metodología.
- 3.º Filosofía moral.
- 4.º Metafísica.
- 5.º Estética.
- 6.º Historia de la Filosofía.

Art. 2.º Estas asignaturas se estudiarán en cinco grupos, de los cuales los cuatro primeros precederán al grado de Licenciado y el quinto al de Doctor.

Art. 3.º Los grupos del artículo anterior se formarán de la manera siguiente:

Primer grupo.

Filología comparada de Latín y Castellano.

Geografía general histórica con ejercicios de cartografía.

Teoría del Arte y principios de Literatura.

Historia crítica de España.

Segundo grupo.

Historia universal (primer curso).
Literatura española.

Lengua griega (primer curso).
Estudios superiores de Psicología.

Tercer grupo.

Historia Universal (segundo curso).

Literatura latina con ejercicios de traducción.

Lengua griega (segundo curso).
Principios de Lógica y de Metodología.

Cuarto grupo.

Historia universal (tercer curso).
Filosofía moral.

Lengua árabe.
Literatura griega con ejercicios de traducción.

Estudio comparado de las modernas literaturas europeas.

Quinto grupo.

Lengua hebrea.
Sanscrito.
Sociología.

Estética.
Metafísica.
Historia de la Filosofía.

Art. 4.º Las asignaturas de Filología comparada, lengua griega, lengua árabe, Historia crítica de España é Historia Universal, en sus dos primeros cursos se enseñarán en lección diaria; todas las demás serán objeto de lecciones alternas.

Art. 5.º En el primer curso de Historia Universal de enseñanza se limitará á la edad antigua, con estudios protohistóricos; el segundo curso deberá abarcar necesariamente la Historia de la edad media y de la moderna; el tercero se limitará á la Historia contemporánea.

Art. 6.º Son aplicables á las enseñanzas comprendidas en los cuatro primeros grupos las disposiciones del tit. 3.º del Real decreto fecha 13 del actual. Los estudios del grupo quinto quedan por completo sometidos á la libre dirección de los Profesores.

Art. 7.º Los alumnos del Doctorado se matricularán precisamente en cuatro asignaturas, á su elección, de los que constituyen el 5.º grupo, y serán de ellas examinados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º Mientras no pueda aumentarse el personal de Profesores con que hoy están dotadas las enseñanzas de esta Facultad, los Rectores de las respectivas Universidades encomendarán las nuevas asignaturas á los que expliquen las más análogas, respetando siempre el derecho de los antiguos á ser preferidos en la elección. Se declaran análogas para este efecto las asignaturas de Filología comparada, Literatura griega, Literatura latina, Teoría del Arte y Principios de Literatura.

Las de Geografía, Historia antigua, media y moderna é Historia contemporánea.

Las de Metafísica, estudios superiores de Psicología, estudios de Lógica y Metodología y Filosofía moral.

Los Auxiliares explicarán las que no puedan desempeñar los Profesores numerarios.

El Profesor que en virtud de esta disposición desempeñe más de una cátedra de lección diaria, recibirá una gratificación de 1.000 pesetas anuales.

2.º En virtud de lo dispuesto en el art. 19, párrafos sexto y séptimo de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último, se crea en la Universidad Central una cátedra de Filología comparada y otra de Sociología, que serán provistas por oposición la primera y por concurso la segunda.

El concurso tendrá lugar entre los Catedráticos numerarios de Historia ó Metafísica de las Universidades, y deberá ser preferido aquel que haya publicado libros sobre la nueva asignatura ó hecho estudios sociológicos de notoriedad é importancia.

3.º El plan de estudios que contiene este decreto ley no empezará á regir hasta el curso de 1899 á 1900.

El Ministro de Fomento dictará las medidas necesarias para adaptar las nuevas enseñanzas de los grupos segundo, tercero, cuarto y quinto á las circunstancias de los alumnos de la Facultad que hayan empezado sus estudios con arreglo al plan anterior.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

«Gaceta» núm. 275 de 2 Obre.)

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Aritmética y Algebra y de Geometría, Trigonometría y Topografía, dotada con el sueldo anual, de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á la dispuesto por Real orden de esta fecha.

A este concurso sólo serán admitidos los Ayudantes repetidores y supernumerarios que cuenten por lo menos cuatro cursos completos de servicios en asignaturas de las comprendidas en el grupo primero de los tres que para los efectos de la provisión de cátedras distingue el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Los aspirantes que se consideren en este caso elevarán sus solicitudes documentadas á la Dirección general de Instrucción pública por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven ó hayan servido, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las pro-

vincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza dependientes de esta Dirección general, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente. Madrid 7 de Septiembre de 1898. =El Director general, V. Santamaría.

(«Gaceta» núm. 278 de 5 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 716.

Circular.

Habiéndose ausentado de la casa paterna Francisco Martínez Carrion, vecino de La Unión, el día 24 de Septiembre último, sin que hasta la fecha haya podido averiguar la familia del mismo su actual paradero, sin embargo de haber practicado averiguaciones para conseguirlo; he acordado publicar la presente en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dicho individuo, cuyas señas y circunstancias se expresan á continuación, y caso de ser habido lo conduzcan y pongan á disposición de la Alcaldía de La Unión que así lo ha solicitado, dándose cuenta á este Gobierno del resultado.

Murcia 10 de Octubre de 1898.

El Gobernador,
Julian Settler.

Señas que se citan.

Edad 13 años, estatura regular, pelo castaño, ojos paruos, nariz regular, boca regular, color moreno, vestía cuando se ausentó traje de tela color oscuro, sombrero hongo color canela y alpargatas de cara corta.

Número 698.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.290.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 27 de Agosto último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Santo Anselmo*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno de la propiedad de D. Antonio Butigieg, paraje llamado Algameca Chica, diputación de San Antonio Abad; lindando por el S. minas «Isabelita» y «Conchita»; N. dicho Sr. Butigieg; E. el Canal de la Algameca Chica, y O. mina «Alfonso»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Isabelita»; y desde él se medirán al E. 180 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta S. 200, y cuarta á primera E. 120 metros. Aspira á ocupar el mismo terreno de la mina «Vencedora», núm. 11.192.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Septiembre de 1898. =Antonio Belmar.

Número 700.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.292.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 27 de Agosto último, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *La Duodécima*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en tierras de José Vivancos, diputación de Leiva; lindando por el N. con las minas «Riqueza Murciana» é «Isabel y Dolores»; E. «Isabel y Dolores» y «Angeles»; S. «2.º Gorrión», y O. Coto de Fortuna; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NO. de la mina «2.º Gorrión»; y desde él se medirán al N. 400 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera S. 400, tercera á punto de partida O. 400 metros. Aspira á ocupar el terreno de la mina «El Milagro», núm. 5.342.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Septiembre de 1898. =Antonio Belmar.

Número 691.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.304.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ginés Molero Rajas, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 5 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Somorrostro*, de mineral de hierro, sita en término de Fuente-álamo y en el sitio llamado Cabezo Negro, diputación de Escobar; lindando por el N. con la mina «El Azar», núm. 11.575 caducada, y por los demás vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Cuatro Amigos», núm. 3.166, y desde él se medirán á S. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera E. 100 metros. Aspira al mismo terreno de la mina «Consuelo», núm. 8.807, y á seis pertenencias más.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Septiembre de 1898. =Antonio Belmar.

Número 692.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.298.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Bru-

garolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 3 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Corazón de Jesús*, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en el paraje denominado *Humbria del Canalón*; lindando por N. y L. con el Cabezo del Linterno ó del Viso y el Canalón; M. Sierra de la Cabeza del Asno y coto de D. Antonio Galindo, y P. la misma sierras, el Canalón y término de Calasparra; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo circular de unos siete metros de profundidad por dos y medio de diámetro, existente en la falda N. de la Sierra del Cabezo del Asno y próximo al nacimiento ó arranque del Canalón; y desde dicho punto se medirán al S. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda L. 250; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta P. 500; cuarta á quinta S. 300, y quinta á primera L. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Septiembre de 1898. =Antonio Belmar.

Número 704.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

En el expediente de expropiación de terrenos de la propiedad del Estado para la mina titulada «Sin igual», del término de La Unión, su concesionario D. Isidoro Minguez, vecino de Cartagena; el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido dictar con esta fecha, el siguiente decreto:

«Aceptado por los peritos su nombramiento y cumpliendo lo que se dispone en el art. 22 de la ley de 10 de Enero de 1879, vengo en señalar el día 14 del actual para dar comienzo á las operaciones de medición y fijación del terreno que se ha de expropiar á que se refiere el citado artículo y el 30 y siguiente del reglamento de 13 de Junio del mismo año. Notifíquese.» El Gobernador, Julián Settler.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los peritos D. Federico Albaladejo y D. Joaquín Mateo y de las demás personas á quienes pueda interesar las referidas operaciones.

Murcia 8 de Octubre de 1898. =El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 714.

Don Manuel Ballester Carcaño, Ayudante de Marina del distrito de San Javier y Juez instructor del mismo con residencia en Pinatar.

Hago saber: Que en este de mi cargo se instruye el oportuno expediente con motivo de haber arrojado el mar á la playa desde el día diez y siete al veintidós, ambos inclusive de Septiembre último, tres barriles de seis á ocho arrobas de cabida y otro de tres, sin marca ni número, bastante deteriorados, los cuales se hallan depositados en lugar conveniente.

Lo que se anuncia por medio del

presente, en cumplimiento de lo que determina el art. 206 de la instrucción de 4 de Junio de 1873, á fin de que los que se consideren con derecho á dichos efectos hallados, se presenten á deducirlos por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado, ante el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Capitán general de Marina de este departamento, en el término de un mes, á contar desde el día en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pinatar ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho. =Manuel Ballester. =P. S. M., Rafael Mellado.

Quinta sección.

Número 708.

Don Juan Antonio Delgado y Morales, Recaudador interino de contribuciones, nombrado para la acción voluntaria de la zona 1.ª, partido de Caravaca.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se procederá á la cobranza voluntaria de las cuotas por territorial, rústica y urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del actual año económico en los pueblos de esta zona que á continuación se relacionan, en las oficinas designadas al efecto, durante los días y horas que á cada uno se le señala:

Caravaca, desde el día 15 al 19 del mes actual ambos inclusive, desde las ocho de la mañana á tres de la tarde en su oficina, calle de Melgares, núm. 20.

En su consecuencia, para que nadie alegue ignorancia, se invita á los contribuyentes por medio de este edicto ó anuncio para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas dentro de los días señalados.

Igualmente hago saber: Que terminados los días de cobranza antes citados, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en los primeros diez días del próximo mes de Noviembre, en la indicada oficina y horas señaladas, los cuales constituyen el segundo periodo voluntario de cobranza.

Caravaca 8 de Octubre de 1898. =Juan A. Delgado. =V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Ricardo L. Parreño.

Número 720.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de la provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha de hoy, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra los acreedores de D. José García Soler, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica, correspondiente al año económico de 1897 á 1898 y anteriores, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo según se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Un trozo de tierra blanca secano de quinta clase, de cabida una fanega y nueve fategas de monte de segunda, situado en la diputación de Almendricos de este término; que

Pts. Cts.

linda por todos vientos con tierras de la Beneficencia de Cuevas. La mitad de una hacienda de veinticinco fanegas de tierra secano de quinta clase, y mitad de diez fanegas de tierra á cereales de segunda, sita en la misma diputación; que linda por Levante y Norte tierras de Salvador Martínez; Poniente las de Salvador Ayala, y Mediodía el Hospital de Cuevas.

Tipo que sirvió de base para la subasta de la 1.ª finca. 120 »
 Idem el que sirve para esta 2.ª id. 80 »
 Tipo que sirvió de base para la subasta de la 2.ª finca. 785 »
 Idem el que sirve para esta 2.ª id. 523 34

NOTA. El ejecutado no tiene su dominio inscrito á los inmuebles trabados, por lo que se ha tomado anotación de suspensión en el libro especial de embargos á favor de la Hacienda.

La subasta se efectuará en esta ciudad, calle de la Corredera, número 41 el día 13 del actual á las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el contribuyente puede librar los bienes inmuebles embargados, pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en las oficinas de esta Agencia ejecutiva, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya suplido; y

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y el restante al verificarse el otorgamiento de la escritura, según previene el art. 39 de la instrucción, en su caso 1.º

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la mencionada instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lorca 4 de Octubre de 1898.—El Agente, Enrique H. Herrera.

Octava sección.

Número 715.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal de esta ciudad, encargado accidentalmente del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Molina Revete, natural de Lorca, vecino de San Antonio Abad, de veintinueve años de edad, soltero, ignorándose en la actualidad donde se halla, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca

ante este Juzgado con el fin de hacerle una notificación en la ejecutoria que por lesiones á él se sigue contra Clemente Méndez Sánchez, cuyos edictos se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; aperebiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Oliva.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Número 684.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye sobre coacciones á D.ª Teresa Arnao, contra D. Gordiano Vicente Frantz, en providencia de este día ha mandado se cite á Juan Hernández, cuyo segundo apellido se ignora, vecino de esta ciudad, de la que se ausentó hace más de dos meses y según indicaciones se encuentra en Murcia, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en dicho sumario; aperebido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 683.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de Don Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de resistencia contra Miguel Nicolás Martínez, hijo de Ramón y Antonia, casado, amolador, natural de Murcia, vecino de Cartagena, sin instrucción y sin antecedentes penales he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Oliva.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Anuncios.

Número 709.

SINDICATO MINERO

de la PROVINCIA DE MURCIA

Cartagena.

Desde el día 11 del corriente quedarán expuestas al público las listas del reparto pasivo girado sobre la producción de las minas para el segundo trimestre de 1898-99, pudiendo los interesados deducir por escrito las reclamaciones que se les ofrecieren hasta el día 20 del mismo, ante las oficinas del Sindicato Marina Española núm. 11.

Del 21 al 30 quedarán resueltas aquéllas, dando comienzo la cobranza el 1.º de Noviembre y terminando el día 10 de dicho mes.

La del canon por superficie tendrá lugar en los días del 15 al 31 del actual en las Delegaciones de Murcia, Lorca y Mazarrón, y en las oficinas centrales en esta plaza.

Cartagena 1.º de Octubre de 1898.—El Presidente, José María Pelegrín.—El Secretario, José Ledesma.

BANCO DE ESPAÑA-CARTAGENA

Anuncio

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible número 48, expedido por esta Sucursal en 30 de Julio de 1898, á favor de D.ª Juana Martínez Madrid; se anuncia al público por tercera vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se publicó en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia por primera vez, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento, reformado por Real orden de 27 de Febrero de 1897; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Cartagena 16 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Santiago Suñé

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas. 13 »
 OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos. 13 »
 TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería. 12 »

	Pts.	Cts.
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11	»
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11	»
DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899		
ABANILLA, por la subasta de puestos públicos.	19	50
ABANILLA, por la subasta de pesos y medidas.	19	50
ABANILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	13	50
ALBUDEITE, por la subasta de los derechos de consumos.	9	»
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	9	»
ALGUAZAS, por la subasta del arriendo de consumos.	26	»
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	16	»
ARCHENA, por la subasta del suministro de petróleo.	20	»
AGUILAS, por la subasta de los derechos de consumos.	24	»
ALCANTARILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	26	»
ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios.	29	50
ALHAMA, por la subasta de los derechos de consumos.	25	»
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31	50
BENIEL, por la subasta de los derechos de consumos.	16	50
BULLAS, por la subasta de pesos y medidas.	17	50
BULLAS, por la subasta del alumbrado público.	19	»
BULLAS, por la subasta del madero y carnicería.	12	»
CEUTI, por la subasta de puestos públicos.	26	50
CEUTI, por la subasta del arbitrio sobre pesos y medidas.	27	50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29	»
CARAVACA, por la subasta del arbitrio sobre degüello de reses.	15	50
CARAVACA, por la subasta de los derechos de consumos.	21	»
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	8	»
CEHEGIN, por la subasta del petróleo para alumbrado.	8	50
CEHEGIN, por la subasta de los derechos de consumos.	34	»
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	10	»
CEHEGIN, por la subasta del degüello de reses.	10	»
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos.	17	50
FORTUNA, por la subasta de los derechos de consumos.	11	50
FORTUNA, por la subasta del arriendo de basuras, pesos, medidas y alumbrado.	13	50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35	50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45	50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48	»
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	38	»
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35	»
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	28	»
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos.	36	50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público.	24	50
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24	»
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	12	»
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15	»
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12	50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11	»
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11	»
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12	»
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12	»
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa.	12	50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos.	22	50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19	»
OJOS, por la subasta de puestos públicos.	19	50
PLIEGO, por la subasta de los derechos de consumos.	14	»
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	12	»
PLIEGO, por la subasta del suministro de petróleo.	12	»
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	15	»